



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



La Paz, 29 de septiembre de 2015
P.I.O. N° 007/2015-2016

Hermano
Evo Morales Ayma
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 158, atribuciones 17ª y 19ª de la Constitución Política del Estado y los Artículos 52 inciso e), 145, 146 y 147 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento la **Petición de Informe Oral**, al Señor Ministro de Autonomías, presentada por los Senadores Oscar Miguel Ortiz Antelo, Carlos Pablo Klinsky Fernández, María Elva Pinckert de Paz y María Lourdes Landívar Tufiño, informe lo siguiente:

“**1.** Informe en qué normas se basa para pedir (solicitar) la licencia del Alcalde del Municipio de Portachuelo del Departamento de Santa Cruz.--- **2.** Informe en base a qué disposición legal su Ministerio ha denegado la habilitación de firmas de las cuentas corrientes fiscales de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Portachuelo, toda vez que el artículo 114 parágrafo XII de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa (LMAD), prevé únicamente dos casos para la inmovilización de cuentas fiscales y suspensión de firmas de autoridades: 1) Petición del Ministerio de Autonomías a la entidad responsable de las finanzas públicas en caso de presentarse conflicto de gobernabilidad por dualidad de autoridades y 2) Por orden de juez competente, y en el presente caso no se encuadra en ninguno de los anteriores.--- **3.** Informe si tiene conocimiento de otra normativa legal que permita denegar la habilitación de firmas a autoridades de los Gobiernos Autónomos sobre sus cuentas corrientes fiscales.--- **4.** Informe en qué normativa jurídica en vigencia se ampara para afirmar que el inicio de un proceso penal, inhabilita a una autoridad electa para ejercitar un cargo público.--- **5.** Informe si tiene conocimiento que por mandato del Artículo 28 de la Constitución Política del Estado, el ejercicio de los derechos políticos únicamente se suspende por sentencia ejecutoriada en los siguientes casos: 1) Tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra, 2) Defraudación de recursos públicos, y 3) Traición a la patria, de ser así, por qué su conducta es contraria a la Constitución Política del Estado.- -- **6.** Informe el Ministro de Autonomías, si tiene conocimiento que mediante Sentencia Constitucional N° 2055/2012 del 16 de octubre del 2012, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha declarado la inconstitucionalidad de los artículos



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

144, 145, 146 y 147 de la LMAD, y la frase contenida en la primera parte del párrafo II del art. 128.II de la LMAD, que a la letra dice: “*La máxima autoridad ejecutiva será suspendida temporalmente de sus funciones si se hubiera dictado Acusación Formal en su contra que disponga su procesamiento penal*”, por ser contrarias a los arts. 26. I, 116.I y 117.I de la Constitución Política del Estado y 23.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De ser así, porque su conducta es contraria a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, siendo que sus fallos son de cumplimiento obligatorio y vinculantes para todas las personas y con mayor razón para los servidores públicos.— Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores”.

La realización del mencionado acto de fiscalización, se ha fijado para el día jueves 29 de octubre del presente año, a horas 10:00 a.m., ante el Pleno Camaral en la Sala de Sesiones de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, expresamos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADOR SECRETARIO
Sen. Rubén Medinaceli Ortiz
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL